PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

DICTAMEN N° 296
REF: E4-2021-1132-A s/ "Proyecto de Decreto p/ delegar facultades en el Sr. Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura s/ Centros de Desarrollo Infantil (CDI)".

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRIGUEZ
SU DESPACHO I

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Ingresan a consideración de este órgano asesor las presentes actuaciones a fin de tomar intervención y emitir opinión respecto del anteproyecto de Decreto mediante el cual se delega en el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura de la Provincia, Lic. Santiago Pérez Pons D.N.I. N° 36.975.256, los acuerdos, firma, percepción, gestión, y administración de los fondos y toda representación ante el Ministerio de Obras Públicas de la Nación necesarios en la Primera Etapa del Programa de Infraestructura de Centros de Desarrollo Infantil referida a la construcción de obras destinadas a la infancia, salud y géneros.

Asimismo designa al Mencionado Ministro como figura "Responsable Legal" de los Centros de Desarrollo Infantil a construirse en distintos puntos del territorio provincial, en el marco del Programa Nacional de Infraestructura de Centros de Desarrollo Infantil.

I.- Así la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Gestión Administrativa, eleva Proyecto de Decreto en virtud del cual se delegan facultades en el Sr. Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura los acuerdos, firma, percepción, gestión y administración de los fondos y toda representación ante el Ministerio de Obras Públicas de la Nación necesarios en la Primera Etapa del Programa de Infraestructura de Centros de Desarrollo Infantil referidos a la construcción de obras destinadas a la infancia, salud y géneros.

Asimismo se agrega copia digital del Decreto N° 1536/2020.

A fs. 23 obra intervención de Contaduría General de la Provincia del Chaco informando que no surgen apreciaciones técnicas que formular a la medida que se promueve por medio del presente.

II.- En virtud del análisis realizado a los antecedentes expuestos corresponde señalar que el anteproyecto de Decreto se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en la Constitución Provincial, artículo 141°. Asimismo la operatoria prevista encuentra marco jurídico en la Ley N° 3108- A, artículo 20 (competencias del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura).

Así los Centros de Desarrollo Infantil (CDI) integran junto con la Red de Emergencia Sanitaria Federal COVID 19 y los Centros Territoriales de atención integral y protección para las personas en situación de violencia por motivos de Género, la "Red de Infraestructura del Cuidado".

Asimismo y en lo que respecto a la medida propiciada en el presente cabe mencionar que la misma se circunscribe a los fines de llevar adelante el "Programa de Infraestructura para Centros de Desarrollo Infantil".

Cabe mencionar que el Ministerio de Obras Públicas de la Nación (MOP) desarrolla el diseño del CDI, la evaluación legal y factibilidad de insfraestructura de servicios de los lotes a proveer por la Provincia o el Municipio, así como también financia la construcción de los espacios.

El Ministerio de Desarrollo Social de la Nación realizará una inversión inicial por CDI para la adquisición de equipamiento e insumos, y acompañará económicamente, por cantidad de niños y niñas, para solventar los gastos de funcionamiento, asistencia técnica y formación del personal.

Asimismo la Provincia, será responsable del cumplimiento de los requerimientos detallados y deberá solventar, además la sostenibilidad con presupuesto propio de los recursos humanos necesarios para su operatividad y mantenimiento edilicio futuro.

A dichos fines de cumplimentar con el desarrollo de dicho programa, en el ámbito provincial se hace necesario propiciar la medida detallada en el instrumento legal y de conformidad a los considerandos del mismo. Conforme lo dictaminado por Contaduría General y atento las facultades conferidas por la

COPIA DIGITAL

PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

Constitución Provincial al Sr. Gobernador, plasmadas en la Ley de Ministerio, particularmente lo estipulado en el artículo 20.

Siguiendo esta línea de pensamiento, en lo público, el estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo, es por ello que la Ley N° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2° inciso a) establece: "El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: a) Garantizar los principios de regularidad de la –administración financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos".

Ahora bien, no obstante lo mencionado precedentemente cabe aclarar que la Competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a aspectos Jurídicos.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: "La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

Asimismo debe observarse que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas.

"La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).

III.- Atento lo expuesto, y con la intervención del organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica,

COPIA DIGITAL

PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

financiera y patrimonial del sector público provincial, obrante a fs. 23, esta Asesoría General de Gobierno no encuentra objeciones técnico jurídicas que formular al proyecto de decreto en análisis.

No obstante lo manifestado, y a los fines de corregir errores materiales insertos en la redacción del párrafo tercero del considerando, se sugiere la corrección correspondiente preceptuado en letras y números, siendo el correcto según lo que surge del sitio web Argentina.gob.ar, la suma de Nueve Mil Novecientos Millones (9.900.000.000)..

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

12-04-2021

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL